RESOLUCION N° 002865

(24 JUL. 2019)

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE EL EXPEDIENTE HAB-020-2010

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto 000346 de 2017, la Ley 10 de 1989, Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001, Ley 9 de 1979, el Decreto 2240 del 09 de diciembre de 1996 del Ministerio de Salud, Resolución 1043 del 3 de abril de 2006 (modificada por la Resolución 2003 de 2014), el Decreto 1011 del 3 de abril de 2006 del Ministerio de Salud y Protección Social (Compilado por el Decreto 780 de 2016), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y demás Normas Concordantes y afines.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección del Instituto Departamental de Salud mediante Auto del 28 de mayo de 2010, ordenó la apertura de investigación administrativa de carácter sancionatorio contra el CENTRO UROLOGICO-UROTHERM IPS S.A., por la presunta falla administrativa en la que hubiera incurrido respecto a prestar servicios de atención en salud, incumpliendo las condiciones de habilitación halladas como tal por la Comisión Verificadora en la visita realizada el día 20 de Octubre de 2009.

Que, revisado el expediente HAB 020 de 2010, se observa que las acciones y omisiones en que presuntamente incurriera CENTRO UROLOGICO-UROTHERM IPS S.A, por la presunta falla administrativa en la que hubiera incurrido respecto a prestar servicios de atención en salud, incumpliendo las condiciones de habilitación, dieron lugar a que el Instituto Departamental de Salud, previo el trámite administrativo correspondiente, expidiera la resolución No. 000846 de fecha 14 de marzo de 2013, resolución la cual fue notificada mediante Edicto fijado en lugar visible de la Oficina de Vigilancia y Control el día 6 de noviembre de 2013 y desfijado el día 20 de noviembre de 2013, quedando de esta manera ejecutoriado el acto administrativo el día 5 de diciembre de 2013.

Que una vez ejecutoriado el acto administrativo en mención y no obstante que el Instituto Departamental de Salud no contaba con la Oficina de Cobro Coactivo, la Oficina de Vigilancia y Control realizó todas las diligencias necesarias a efectos de hacer efectiva la sanción pecuniaria impuesta a CENTRO UROLOGICO-UROTHERM IPS S.A, y para ello expidió el oficio 552 de fecha 27 de marzo de 2014, a fin de cumplir con el cobro persuasivo de la sanción impuesta, pero ya para esa fecha esta empresa ya no funcionaba en la dirección suministrada en el REPS.

Que desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo sancionatorio No. 000846 de fecha 14 de marzo de 2013, que fue la del 5 de diciembre de 2013, fecha en la cual se notificó la resolución sancionatoria por edicto a la fecha, han transcurrido 5 años y 8 meses, perdiendo de esta manera la ejecutoriedad el acto administrativo en mención,

120

UN NORTE PRODUCTIVO PARA TODOS

RESOLUCION N° 002865

(24 JUL. 2019)

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE EL EXPEDIENTE HAB-020-2010

Que, el procedimiento adoptado para el desarrollo de esta investigación es el contenido en la Ley 1437 de 2011, la cual establece en su artículo 91 en concordancia con el artículo 66 del C.P.C.A., lo siguiente:

"**PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. (El subrayado es nuestro")

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia.

Que, teniendo en cuenta lo anterior y configurándose lo señalado en la ley 1437 de 2011, por la cual se rige la presente investigación, esta Departamental en virtud de las garantías legales que le asiste a la investigada procede a actuar conforme a Derecho así,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Departamental, se considera procedente el archivo del expediente HAB - 020 de 2010, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, en cabeza del Subgrupo de Vigilancia y Control, por el acaecimiento de los tiempos para ejercer la facultad de cobro coactivo a la Persona Jurídica CENTRO UROLOGICO-UROTHERM IPS S.A, prestador de servicios de salud, con relación a la presunta vulneración de la norma sanitaria vigente en que incurrió la investigada por haber incumplido las condiciones de habilitación halladas como tal por la Comisión Verificadora en la visita realizada el día 20 de octubre de 2009, ha perdido su fuerza ejecutoria.

Que la Junta Directiva del Instituto Departamental de Salud en aras de evitar la pérdida de la ejecutoriedad de los actos administrativos emanados de las dependencias que tienen a cargo la Vigilancia y Control de laos prestadores de salud en el Departamento, expidió del Acuerdo No. 017 de fecha 4 de Diciembre de 2018, creando la Oficina Jurídica de Cobro Persuasivo y Coactivo y mediante

UN NORTE PRODUCTIVO PARA TODOS

RESOLUCION N° 002865

(24 JUL. 2019)

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE EL EXPEDIENTE HAB-020-2010

la resolución 1414 del 24 de Abril de 2019 se adoptó el Manual para el Cobro Persuasivo y Coactivo en la Institución,

Que en reiterada jurisprudencia el Consejo de Estado ha conceptuado que la pérdida de fuerza ejecutoria solo puede ser objeto de declaratoria general, en sede administrativa, ya de manera oficiosa por la autoridad que profirió el acto, o en virtud de la excepción consagrada en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo, que el interesado puede interponer ante la ejecución del acto administrativo que se estime ha perdido dicha fuerza. (Expediente 4490, Consejo de Estado, Sección Primera, Providencia del 19 de febrero de 1998.)

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización de funciones."

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad y el Debido Proceso entre otros.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el Artículo 306 estableció lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo".

Que Cuando en el marco de lo previsto en el literal b) del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, se den los presupuestos relacionados con la terminación del proceso de jurisdicción coactiva por prescripción de la acción, esta podrá ser decretada de oficio y se archivará el expediente respectivo".

COMPETENCIA

El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander proviene del siguiente marco normativo: Art. 23 de la Constitución Política, Art. 49 de la Constitución Política, inciso 2° del Art. 79 de la CP, Art. 176-4 de la Ley 100 de 1993, Art. 43 de la Ley 715 de 2001, Ley 716 de 2001, Decreto 2240 del 9 de diciembre de 1996 del Ministerio de Salud y Art. 53 y 54 del Decreto 1011 de 2006 compilado por el Decreto 780 de 2016, del Ministerio de Salud y de la Protección Social.

121

En mérito de lo anteriormente expuesto,

UN NORTE PRODUCTIVO

RESOLUCION N° 002865

(24 JUL. 2019)

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE EL EXPEDIENTE HAB-020-2010

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el archivo definitivo del Expediente HAB-020 de 2010, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección del Instituto Departamental de Salud, por los hechos considerados en la parte motiva de la presente resolución en contra de **CENTRO UROLOGICO-UROTHERM IPS S.A,** identificada con NIT No. 900228861-1, con Código de Prestador No. 5400101773-01.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), al **CENTRO UROLOGICO-UROTHERM IPS S.A,** identificada con NIT No. 900228861-1, con Código de Prestador No. 5400101773-01, quien para la época de los hechos se encontraba ubicada en la Avenida 1 No. 21-60 del Barrio Blanco, de la ciudad de Cúcuta, al representante Legal y/o quien haga sus veces en el momento y dado que en la actualidad esta empresa no se encuentra registrada en el REPS, la notificación se deberá hacer por aviso, como lo prevé la ley, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en San José de Cúcuta, a los 24 JUL. 2019

JUAN ALBERTO BITAR MEJIA
Director del Instituto Departamental de Salud
de Norte de Santander

Proyectó: Manuel Jaramillo Q./A.E. oficina Vigilancia y Control-IDS
Revisó: Dr. Cherry Gregorio Suarez/Asesor Jurídico-IDS